

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

«Gaceta» del 5 de Junio de 1917.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: EL REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque oposiciones para cubrir 16 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios den principio el día 4 de Septiembre próximo en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo a las bases y programas aprobados por la Real orden de 9 de Julio de 1915 (D. O. núm 150) y publicados en la Gaceta de Madrid correspondiente al 14 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en este Ministerio, terminando el plazo de admisión de ellas el 25 de Agosto próximo, á las trece del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1917.—Aguilera.—Señor...

«Gaceta» del 3 de Junio de 1917.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 22 de Diciembre de 1916, en sus apartados 6.º y 7.º, dispuso se abriesen en todas las estaciones registros de petición de vagones y detalló las formalidades co-

respondientes á cada demanda, expresando entre ellas que los asientos en los citados registros habían de ser firmados por los propios remitentes.

La experiencia demuestra que en muchos casos, por el deseo de obtener más pronto los vagones ó de forzar los prorrates, los remitentes piden mayor número de vagones que los que han de cargar, determinando esto sensibles perturbaciones y perjuicios, y que en otros se olvida, por considerarla formalidad no esencial, el que los propios remitentes firmen los pedidos de los vagones, prestándose esto á abusos que es indispensable prevenir.

Para estimular el debido cumplimiento de lo dispuesto en los apartados que se citan y para evitar abusos é innecesarias perturbaciones y perjuicios.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el correspondiente Comité de Transportes y á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer:

1.º Todo asiento de demanda de material que se haga constar en los registros de las estaciones, deberá ser firmado precisamente por el remitente ó persona provista de poder notarial ó de autorización escrita y firmada del mismo, y cuando se trate de esta autorización, habrá de referirse á cada demanda en particular y ser entregada y archivada en la estación para su examen por la inspección del Gobierno cuando se juzgue conveniente.

2.º Por cada vagón que se solicite se constituirá en la estación un depósito de 20 pesetas, que perderá el que suscribió la demanda si satisfecha ésta no es utilizado el vagón correspondiente, aplicándose las cantidades perdidas por los demandantes á la beneficencia pública y á las Cajas de pensiones y socorros de los empleados de las Empresas ferroviarias, todo según lo dispuesto en el apartado último de la Real orden de 17 de Noviembre de 1916. Hecha la facturación de los vagones solicitados, las cantidades depositadas correspondientes se tomarán en cuenta para devolverlas ó deducirlas de los portes, según los casos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1917.—Almodovar.—Señor Director general de Obras Públicas.

Dirección General de Obras Públicas

TRÁFICO DE FERROCARRILES

Dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo último que se avise la llegada de las expediciones de pequeña velocidad á los consignatarios con la mayor rapidez posible, poniendo sin demora los vagones á la descarga cuando ésta haya de ser hecha por los mismos consignatarios, y que en ningún caso de concedan á éstos para las mismas descargas plazos superiores á ocho horas, se han suscitado dudas que es indispensable aclarar, dictando reglas precisas para el debido cumplimiento de la citada Real orden y de las demás disposiciones con ella inmediatamente relacionadas.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha tenido á bien disponer:

1.º Antes de las dieciséis horas treinta minutos de cada día quedarán expuestos al público, para conocimiento de los consignatarios en la forma reglamentaria, los avisos de llegada de las expediciones de pequeña velocidad conducidas en los trenes entrados en la estación de que se trate antes de las catorce horas del mismo día, y en los propios avisos se expresará que los consignatarios dispondrán para las descargas, cuando hayan de hacerlas ellos mismos, de un plazo máximo de ocho horas.

2.º Las empresas ferroviarias organizarán los servicios en las estaciones de modo que los vagones que correspondan á las expediciones cuya llegada haya sido anunciada y que deban ser descargados por los consignatarios estén puestos á la descarga desde el momento en que se abra la estación al público al día siguiente al del anuncio.

3.º Las ocho horas de plazo máximo de descarga á favor de los consignatarios, empezarán á correr y contarse cada día, desde el momento

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Día 31 de Marzo de 1917

Año de 1917

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más — PESETAS	En menos — PESETAS
1 Rentas	35	»	»	35
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	668.444	167.111	»	501.333
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	35.631'17	»	»	35.631'17
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales	18.876	»	»	18.876
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	1.472.809'86	27.281'04	»	1.445.528'82
12 Valores fuera del presupuesto	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	10.600	117'64	»	10.482'36
	2.206.396'03	194.509'68	»	2.011.886'35
PAGOS				
1 Administración provincial	82.524'42	19.859'83	»	62.664'59
2 Servicios generales	10.689	239	»	10.450
3 Obras obligatorias	25.813'25	6.199'38	»	19.613'87
4 Cargas	94.669'24	45.467'61	»	49.201'63
5 Instrucción pública	66.807	10.387'49	»	56.419'51
6 Beneficencia	494.666'93	39.959'51	»	454.707'42
7 Corrección pública	27.847'50	3.862'35	»	23.985'15
8 Imprevistos	4.000	621'35	»	3.378'65
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	79.081	1.537'47	»	77.543'53
14 Valores fuera del presupuesto	»	»	»	»
12 Otros gastos	86.506	770	»	85.736
13 Resultas	1.507.753'10	64.090'61	»	1.443.662'49
	2.480.357'44	192.994'60	»	2.287.362'84
TOTALES.			»	
Existencia en Caja.	»	1.515'08	»	»
IGUAL.	»	194.509'68	»	»

Zamora 31 de Marzo de 1917.—El Contador, José F. Domínguez.

en que las estaciones se abran al público, y pasadas que sean, podrán las Empresas ejercitar la facultad de descargar las mercancías por cuenta de los mismos consignatarios, sin responsabilidades por pérdidas, averías ó mojaduras, ni por otras causas, anuque las desgargas y depósitos se hagan al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados, ámenos que se trate de daños originados por incuria ó mala fe de los empleados de las Empresas.

4.º Los derechos de almacenajes y paralizaciones de material se cobrarán desde que termine el mismo plazo de ocho horas, y con arreglo á lo establecido en el apartado 2.º de la Real orden de 17 de Noviembre de 1916; y

5.º Los preceptos que anteceden no derogarán los especiales establecidos en la Real orden de 24 de Mayo último, en aplicación á los trenes especiales rápidos para el transporte de carbón.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el las Empresas ferroviarias inspeccionadas por esa División. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1917.—El Director general, Estanislao D'Angelo.—Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

En BOLETÍN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 10 de Mayo último, se publicó una circular de esta Junta prohibiendo la exportación del trigo y sus harinas.

En ella se disponía, obedeciendo á órdenes de la Superioridad, que para llevarse á cabo la exportación era requisito indispensable que los interesados solicitaran de esta Junta la competente autorización, y así se vino haciendo hasta la publicación de la Real orden de 28 de Mayo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 1.º del actual, en la que se establece la libre exportación del trigo, harina y arroz, con las limitaciones señaladas á provincias del litoral, fronterizas y á Baleares.

Como con anterioridad á la publicación de dicha Real orden se concedieron por esta Junta varias autorizaciones para la exportación del trigo y sus harinas á mentadas provincias, desde luego quedan sin efecto todas aquellas de las que no se hayan efectuado las remesas, por lo cual los señores Jefes de las Estaciones del ferrocarril, se abstendrán en absoluto de facturar partida alguna, á menos que los interesados presenten la competente autorización para ello.

La libre exportación es para todas las demás provincias (que no sean del litoral ó fronterizas), pero los interesados tienen que acompañar necesariamente á la mercancía la correspondiente guía, según preceptúa el inciso 2.º del párrafo 1.º de la parte dispositiva de mencionada Real orden.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, llamando la atención los señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad para el fiel y exacto cumplimiento de la presente circular.

Zamora 8 de Junio de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Contaduría de Fondos del presupuesto de la provincia de Zamora

Mes de Junio de 1917.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

CAPITULO	PESETAS
1.º Administración provincial.	6.877'03
2.º Servicios generales	890'75
3.º Obras obligatorias.	2.151'10
4.º Cargas.	7.889'10
5.º Instrucción pública	5.567'25
6.º Beneficencia	41.222'24
7.º Corrección pública	2.320'62
8.º Imprevistos	333'33
10 Carreteras	6.590'08
12 Otros gastos	7.208'33
13 Resultas	50.000
TOTAL.	131.050'35

Zamora 28 de Mayo de 1917.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 29 de Mayo de 1917.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario A., Angel Casaseca.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Segunda zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación

y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo. Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 4 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1355

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

EDICTO—MINAS

Habiendo sido declarada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia partida fallida por insolvencia de D. Francisco Iturribarria, vecino que fué de Madrid, la cuota por canon de superficie de la mina de estaño titulada «Matilde», radicante en término municipal de Cereza de Aliste, importante 1.020 pesetas por el año 1914, con más el recargo de primero y segundo grado de apremio, se hace público por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento y por carecer el deudor de bienes inmuebles, según se hace constar en el respectivo expediente de falencia.

Zamora 5 de Junio de 1917—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga. R—1365

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA provincia de Zamora.

Notificación de adjudicación de linea al Estado.

Unica zona de la capital.—Término municipal de Zamora.

Contribución urbana.

Por esta Recaudación se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado licitador en esta subasta se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada al deudor por contribución urbana D. Raimundo Pérez Cuesta.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremios, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á su conocimiento, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación la anterior providencia.

Zamora 1.º de Junio de 1917.—El Agente, Manuel Jambrina. R—1364

Provincia de Zamora

AÑO DE 1916 MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	6
Tifo exantemático	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	»
Viruela	1
Sarampión	20
Escarlatina	»
Coqueluche	2
Difteria y Crup	5
Grippe	6
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»

Otras enfermedades epidémicas	4
Tuberculosis de los pulmones	24
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	8
Cáncer y otros tumores malignos	9
Meningitis simple	15
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	36
Enfermedades orgánicas del corazón	43
Bronquitis aguda	31
Bronquitis crónica	6
Neumonía	16
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	22
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	9
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	96
Apendicitis y Tiflitis	2
Hernias y obstrucciones intestinales	6
Cirrosis del hígado	5
Nefritis y mal de Bright	13
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febrilis puerperales	1
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	28
Senilidad	32
Muertes violentas (excepto el suicidio)	9
Suicidios	»
Otras enfermedades	153
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	24
TOTAL.	633

Población 273.301

NUMERO DE HECHOS	Absoluto	
	{ Nacimiento	747
{ Defunciones	633	
{ Matrimonios	148	

NUMERO DE HECHOS	Por 1.000 habitantes	
	{ Natalidad	2'73
	{ Mortalidad	2'32
{ Nupcialidad	0'54	

NUMERO DE VIVOS	Vivos.	
	{ Varones	377
{ Hembras	370	

NUMERO DE NACIDOS	Vivos.	
	{ Legítimos	713
	{ Ilegítimos	13
{ Expositos	21	
Total	747	

NUMERO DE FALLECIDOS	Muertos.	
	{ Legítimos	15
	{ Ilegítimos	3
{ Expositos	»	
Total	18	

Numero de fallecidos	Varones	304
	Hembras	329
	Menores de 5 años	281
	De 5 y más años	352
	En hospitales y casas de salud	10
En otros establecimientos benéficos	9	

Zamora 19 de Diciembre de 1916.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1863

Ayuntamientos

VEZDEMARBÁN

Terminado el reparto de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los intere-

sados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones escritas que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Vezdemarbán 25 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Santiago Coca. R—1325

COTANES

El día 11 de este mes se ausentó del domicilio conyugal Calamanda Manchado Fernández y según ha manifestado su marido Miguel Hernando, con dirección á Valladolid, en donde supone se encuentra en casa de un hermano de la misma llamado Adolfo y empleado en los puestos de consumos, cuya Calamanda es de 29 años de edad, estatura más bien baja, delgada, morena, ojos castaños y pequeños, con cicatrices al cuello, vestida de negro, con zapatos de correas, llevando un traje azul de su marido y unas cincuenta pesetas en metálico.

Ruego á las Autoridades que procedan á la captura de la expresada Calamanda y su conducción á esta Autoridad.

Cotanes 18 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—1292

VENIALBO

Por el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, formado por la Junta pericial para que sirva de base en el repartimiento de la contribución territorial del año 1918, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos consiguientes.

Venialbo 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Manuel Villar. R—1344

VILLALCAMPO

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia y durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues transcurrido no serán admitidas.

Villalcampo 30 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Julián Garzón. R—1350

OTERO DE SANABRIA

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1918, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos Reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Otero de Sanabria 25 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Matías Rodríguez. R—1318

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

ANO DE 1916.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	88.877'26	1.623'38	"	80.253'98
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	58.882'18	47.139'67	"	11.742'51
4 Beneficencia	7.334'05	"	"	7.334'05
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	25.486'41	2.269'35	"	23.217'06
8 Resultas	"	100'96	100'96	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	749.941'25	253.253'83	"	496.687'42
10 Reintegros	6.558'20	128'33	"	6.429'87
11 Valores fuera de presupuesto	"	13.815'01	13.815'01	"
TOTALES DE INGRESOS.	930.079'35	318.330'43	13.915'97	625.664'39
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	43.321'49	29.355'37	"	13.966'12
2 Policía de seguridad	47.498'08	32.559'26	"	14.938'82
3 Policía urbana y rural	292.389'52	88.352'67	"	204.036'85
4 Instrucción pública	13.397'05	8.326'99	"	5.070'06
5 Beneficencia	37.334'11	16.440'94	"	20.903'17
6 Obras públicas	54.480'41	34.601'49	"	19.878'92
7 Corrección pública	6.629'40	"	"	6.629'40
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	403.623'36	92.744'11	"	310.879'25
10 Obras de nueva construcción	19.958'21	"	"	19.958'21
11 Imprevistos	5.844'29	1.219'50	"	4.624'79
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	"	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	"	3.045'61	3.045'61	"
TOTALES DE GASTOS.	924.485'92	306.645'94	3.045'61	614.794'37
EXISTENCIA EN CAJA	"	11.684'49	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.	"	318.330'43	"	"

Zamora 30 de Noviembre de 1916.—El Contador habilitado, Diocleciano Baldeón. R—1627

POBLADURA DEL VALLE

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes á los ejercicios de 1914, 1915 y 1916, rendidas por el Alcalde D. Manuel González y Depositario Don Florentín Zotes, D. José González y D. Mariano Cordero, respectivamente, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el indicado plazo puedan ser examinadas por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas; transcurrido el plazo no serán atendidas.

Poblatura del Valle 29 de Mayo de 1917.—Manuel González. R—1339

PENAUSENDE

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia,

para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y para que sirva de notificación á los mismos.

Peñausende 28 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Manuel Iglesias. R—1320

NAVIANOS DE VALVERDE

Don Víctor Mayor Vara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navianos de Valverde.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 26 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales de este término municipal á los ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dando principio al acto á las nueve de la mañana en el sitio denominado Cañada del camino Gallegos y terminado éste se continuará hasta su terminación en todo el término, cuyo deslinde lo hará una Junta nombrada por esta Corporación.

Los terratenientes que se consideren perjudicados presentarán á los ocho días siguientes sus reclamaciones con documentos legales, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los terratenientes que tengan fincas colindantes, por si desean presenciar dicha operación.

Navianos de Valverde 31 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Víctor Mayor. R—1346

FRESNO DE LA POLVOROSA

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1914 á 1915 por el Alcalde que fue Don Pedro Pérez Esteban, como así bien las de Depositaria de igual período 1914 y 1915 por el Depositario D. Jerónimo Salsón Ferrero y D. Saturnino Fernández Mielgo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de reclamaciones; pasados éstos no se admitirán las que se presenten.

Asimismo y por igual fecha se hallan de manifiesto en el mismo local los del ejercicio de 1916, rendidas por el Alcalde que suscribe y Depositario D. Jerónimo Salsón Ferrero, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Fresno de la Polvorosa 2 de Junio de 1917.—El Alcalde, Manuel Alonso. R—1348

Juzgados de primera Instancia

MEDINA DE RIOSECO

Teresa Pérez Gnerra, de cincuenta y dos años de edad, viuda, trapera, domiciliada últimamente en Villadueñas, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado instructor de Medina de Rioseco á declarar en causa que bajo el número diecisiete del año actual se sigue por hurto de ropa y efectos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Medina de Rioseco veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Juez instructor, Eduardo Diaz. R—1332

Juzgados municipales

JUSTEL DE LA SIERRA

Don Pedro Mayo Domínguez, Juez municipal suplente del distrito de Justel, por no haber Juez propietario del mismo Juzgado.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en propiedad con arreglo á las disposiciones del Reglamento de la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de esta provincia.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios y reglamentarios; advirtiéndose que no tiene más emolumentos que los derechos de arancel.

Justel 25 de Mayo de 1917.—El Juez municipal suplente, Pedro Mayo. R—1321